

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – REPARTO –
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FABIAN ANDRES ARDILA PABON
SERGIO ARMANDO RINCÓN OCHOA

ACCIONADO: INTITUTO DEPARTAMENMTAL DE RECREACION Y DEPORTES
DE SANTANDER

FABIÁN ANDRÉS ARDILA PABÓN, identificadado con C.C. No. **1.098.773.241**, **SERGIO ARMANDO RINCÓN OCHOA**, identificadado con C.C. No. 1.098.699.229, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, en nombre propio, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, por medio del presente escrito me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **INDERSANTANDER** por vulnerar nuestro derecho fundamental a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas y los demás derechos fundamentales de la Carta Política, lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Somos deportistas Santanderanos de alto rendimiento, practicantes de la disciplina de Badminton

SEGUNDO: Iniciamos, desde el mes de enero de 2015, de la mano del Club OLD SCHOOL Badminton, el ciclo deportivo con miras a participar en los XXI JUEGOS NACIONALES que se realizaron en la Ciudad de Cartagena, del 15 al 30 de noviembre de 2019.

TERCERO: Para cumplir con dicho ciclo deportivo, como deportistas de alto rendimiento, llevamos a cabo la preparación general y específica por medio de entrenamientos, microcilos, mesociclos y ciclos deportivos, que demandaron toda nuestra dedicación física y mental, con el fin de lograr la clasificación a los XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2019, que es el evento deportivo más importante que se celebra en el país. Vale la pena

reiterar que somos medallistas de oro de los anteriores Juegos Nacionales 2015.

CUARTO: Nuestra dedicación y amor por el deporte conllevó a que repitiéramos el primer lugar **como conjunto y equipo en los XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2019.**

QUINTO: En la fecha 23 de Diciembre de 2019 los deportistas acá firmantes manifestamos al **INDERSANTANDER** por medio de un derecho de petición nuestras inconformidades por el incumplimiento del acto administrativo o proyecto N0 . 20190600000149 dicho comunicado fue publicado en redes sociales oficiales del INDERSANTANDER, y el reconocimiento de la medalla de oro en modalidad de conjunto o equipo fue de 20.000.000 de pesos, esta medalla fue obtenida por los accionantes en los juegos deportivos nacionales y 800.000 pesos porcentaje que les corresponde en la medalla de bronce obtenida en competencia por equipo la cual tiene un valor de 2.000.000 de pesos dividida en 5 deportistas, teniendo en cuenta según el diccionario de la real academia española la palabra conjunto hablando sobre el deporte siempre será un equipo deportivo, esto quiere afirmar que un conjunto es un equipo cuyos integrantes deben ser superior a un (1) deportista.

SEXTO: En el derecho de petición solicitamos lo siguiente:

1. Pagar los valores económicos prometidos en el acto administrativo dirigido a los deportistas que competirían en los juegos nacionales 2019, dicho comunicado fue publicado en redes sociales oficiales del INDERSANTANDER, y el reconocimiento de la medalla de oro en modalidad de conjunto o equipo fue de 20.000.000 de pesos, esta medalla fue obtenida por los peticionarios en los juegos deportivos nacionales y 800.000 pesos porcentaje que les corresponde en la medalla de bronce obtenida en competencia por equipo la cual tiene un valor de 2.000.000 de pesos dividida en 5 deportistas, teniendo en cuenta según el diccionario de la real academia española la palabra conjunto hablando sobre el deporte siempre será un equipo deportivo, esto quiere afirmar que un conjunto es un equipo por esta razón le solicito que el valor de la medalla sea pagado con lo estipulado en el acto administrativo.

2. Certificar la firmeza del acto administrativo y comunicado oficial de las páginas del Indersantander, en el cual se compromete el instituto departamental de recreación y deporte de Santander a pagar valores económicos de acuerdo a resultados obtenidos en juegos nacionales 2019.

3. Le pedimos como deportistas de alto rendimiento y medallistas de oro en los dos últimos juegos nacionales, que se haga efectivo y real la aplicación de los siguientes Derechos fundamentales.

Derecho a la igualdad en conexidad con el Derecho a la vida en condiciones dignas, dichos derechos mencionados se pueden vulnerar por las siguientes omisiones administrativas, ya que le informamos con anterioridad las posibles consecuencias que pueden generar daños económicos y la vulneración de Derechos fundamentales algunas razones pueden ser las siguientes:

- El pago de la medalla a todos los deportistas en la misma fecha menos a nosotros.
- No pagar de acuerdo al monto prometido en relación con la medalla, en este caso los 20.000.000 pesos de la medalla de oro y los 2.000.000 pesos en la de bronce.
- Si de mala fe rechazan esta petición argumentando lo siguiente: que el valor de la medalla en conjunto vale 10.000.000 de pesos cuando en el acto administrativo dice que vale 20.000.000 de pesos, también si afirman que dos deportistas no conforman un conjunto, o por otro lado que un conjunto no es un equipo.
- El derecho a la vida en condiciones dignas se vulnera teniendo en cuenta que el valor económico de la medalla de oro al no pagarse por el valor de 20.000.000 millones de pesos, cambiaría drásticamente nuestro patrimonio económico y causaría un daño en las condiciones de vida que cambiamos desde que obtuvimos la medalla de oro pensando que se respetaría el acto administrativo publicado por el INDERSANTANDER, por la siguiente razón existen préstamos estudiantiles cuyo titular es Fabián Ardila y un préstamo en una entidad bancaria cuyo titular es Sergio rincón, dichas entidades esperan el pago oportuno de las obligaciones adquiridas ante dichas entidades y por otro lado causaría gran tristeza en nuestras familias si incumplen el acto administrativo teniendo en cuenta que dicho valor económico hace parte de todo el patrimonio económico que tenemos, teniendo claro que los últimos 4 años le dedicamos todo nuestro tiempo al deporte para obtener el reconocimiento del ministerio de DEPORTE y el Instituto departamental de recreación y deporte de Santander.
- En el caso de una respuesta negativa a este Derecho de petición, le solicito de forma clara concreta y específica el motivo por el cual incumplirá el acto administrativo realizado por el INDERSANTANDER y firmado por el director DIEGO MANCILLA.
- Certificar la categoría perteneciente teniendo en cuenta el número de participantes en la competencia de dobles masculino y según el comunicado oficial del instituto departamental de

recreación y deporte de Santander donde se especifica individual y deportes de conjunto.

- Certificar de forma clara los valores económicos de los peticionarios según sus logros obtenidos en los juegos deportivos nacionales 2019.
- Solicito fotocopia del acto administrativo en el cual se reconoce el valor económico obtenido según la medalla en juegos deportivos nacionales Bolívar 2019.

SÉPTIMO: la contestación por parte del INDERANTANDER en la fecha 24 de diciembre de 2019 no tiene fundamento teniendo en cuenta que su argumentación carece de soporte material, esto se puede evidenciar en el acto administrativo antes mencionado.

OCTAVO: La información y documentos requeridos en el derecho de petición fueron contestados con información que en ningún momento se apreció en el escrito del acto administrativo o proyecto realizado por el INDER SANTANDER los cuales son:

- Se argumentó que somos un conjunto de dos personas y que el acto administrativo o proyecto tenía una distinción entre conjunto y equipo, en ningún momento se aclara cuantos deportistas conforman un conjunto o equipo, por esta razón la palabra conjunto y equipo son lo mismo, no puede haber un equipo sin existir un conjunto.
- No especifica el valor económico que nos corresponde afirmando que pagara según el acto administrativo y de forma clara se contradice teniendo en cuenta que pretenden pagarnos la mitad de lo estipulado y en dicho escrito de forma clara y concreta especifica el siguiente valor económico 22.000.000 pesos.

NOVENO: En la contestación se acepta un error de transcripción un mes después de los juegos deportivos nacionales 2019. Jugando con la ilusión de nosotros los deportistas, desconociendo el esfuerzo y dedicación de 4 años de trabajo para lograr repetir las medallas obtenidas en el 2015 y ahora ganadas en el 2019.

DECIMO: no contestaron la totalidad de la petición teniendo en cuenta que no anexaron fotocopia del acto administrativo y no certificaron el valor a pagar conforme al acto administrativo o proyecto No. 20190600000149. Dicho documento especifica estos valores económicos como reconocimiento deportivo e incentivo medalla de oro en categoría conjunto 20.000.000, 3.000.000 medalla de plata y 2.000.000 medalla de bronce.

UNDECIMO: el valor económico según el acto administrativo y sus logros deportivos en los juegos deportivos nacionales 2019 fue el siguiente.

- Medalla de oro, conjunto de dobles masculino: 20.000.000 pesos divididos en partes iguales por los accionantes.
- Medalla de bronce conjunto general: 2.000.000 dividido en el conjunto de 5 deportistas porcentaje que le corresponde a los accionantes 800.000 pesos divididos en dos mitades iguales.

DECIMO SEGUNDO: Al ver tal situación, y conscientes que los afectados somos los deportistas que amamos el Badminton y dependemos de él, pues hace parte integral de nuestra economía y de nuestro desarrollo a la libre personalidad, en la ciudad de Bucaramanga, del día 3 al 22 de diciembre de 2019, sostuvimos muchas conversaciones con funcionarios del INDERSANTANDER Y EL DIRECTOR DIEGO MANCILLA, a quien le solicitamos su ayuda urgente ya que nos informaron que el valor a pagar era la mitad de los acordado en el acto administrativo desconociendo que la orden fue del mismo Director.

DÉCIMO TERCERO: EL DIRECTOR DIEGO MANCILLA nos comunicó por vía telefónica que íbamos a quedarnos sin dinero por no aceptar los valores que él consideraba justos, conociendo nuestra situación económica y la imposibilidad de pagar un abogado que nos asesoré por esta razón recurrimos al **DERECHO DE PETICION Y POSTERIORMENTE ACCION DE TUTELA.**

DECIMO CUARTO: En el año 2020 se cambió gran parte de los funcionarios del INDERSANTANDER incluido la dirección general ahora el director es PEDRO CARRILLO el cual debe asumir los errores y comportamientos del INDERSANTANDER

DECIMO QUINTO: En ese orden de ideas, nosotros, los deportistas que clasificamos y cumplimos con el departamento obteniendo excelentes resultados en los juegos deportivos nacionales 2019 somos afectados por la administración pública de forma psicológica y económica, vulnerando nuestros derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad en conexidad con el derecho al deporte y a la vida en condiciones dignas.

DECIMO SEXTO: Somos jóvenes Santandereanos de escasos recursos económicos, hemos dedicado nuestra mayor parte de la vida a la práctica de la disciplina del Badminton, en un nivel de alto rendimiento, que nos ha permitido dejar en alto el nombre del Departamento de Santander, y que soñamos con seguir obteniendo logros importantes para nuestra región encontramos en el deporte un vehículo para lograr el libre desarrollo de la personalidad.

DECIMO SEPTIMO: señor juez cabe resaltar que nuestra participación en los juegos nacionales 2019 fue gracias a una **acción de tutela número de expediente 680013333008-2019-00374-00 EXPEDIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**, Cuya decisión amparo nuestros derechos fundamentales al Deporte y libre desarrollo de la personalidad, luego que el ministerio del Deporte negara nuestra participación. Después de haber superado diferentes obstáculos que no permitían la realización de nuestras actividades deportivas en pro del departamento de Santander volvemos a tener impedimentos y errores netamente de la administración pública, afectando drásticamente nuestros sueños y vida en condiciones dignas tratándonos como personas que no merecemos nuestro reconocimiento económico obtenido según las medallas obtenidas en los juegos nacionales 2019.

DECIMO OCTAVO: jamás tuvimos una salida internacional pagada por el INDERSANTANDER siendo una disciplina deportiva con uno de los mejores logros en general en el departamento, y todos los deportes medallistas de oro en los anteriores juegos nacionales tuvieron su salida internacional con el fin de competir con deportistas de mayor nivel deportivo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con base en los hechos expuestos anteriormente, es evidente, Señor Juez, que la parte accionada se encuentra transgrediendo nuestros derechos fundamentales **AL DEPORTE, IGUALDAD , LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS** , en conexidad con los demás derechos fundamentales de la Carta Política, todo esto, al momento de incumplir un acto administrativo aun aceptando un supuesto error de transcripción, al no pagarnos el dinero prometido teniendo en cuenta que a otros deportistas si les llegara el dinero conforme al acto administrativo o proyecto como lo quiera llamar el INDERSANTANDER que al final es lo mismo. Nuestro estilo de vida y económica después de obtener las medallas cambio esperando que cumplirían lo prometido teniendo como obligaciones pagar créditos universitarios que no dan espera a la hora de cobrar por este motivo hemos dejado de entrenar por problemas económicos y nuestro sueño de ir a juegos olímpicos está cada vez más lejos dejando gran tristeza y dolor en nuestras vidas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEPORTE: Carácter autónomo.

El artículo 52 de la Constitución Política (modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2000) reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Además, la norma Superior determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar la salud del ser humano.

Por otra parte, la disposición mencionada establece que el Estado tiene a su cargo la obligación de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas, y que el deporte y la recreación constituyen gasto público social.

En un principio, la Corte Constitucional estableció que por tratarse de un derecho económico social y cultural, el deporte no era fundamental por sí mismo, sino por estar en conexidad con los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

No obstante, la Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza jurídica de esta garantía, y ha determinado que se trata de un **derecho fundamental autónomo**. Lo anterior se fundamenta en las siguientes razones: (i) a la luz de los instrumentos internacionales que consagran las obligaciones del Estado colombiano, todos los Derechos Humanos deben ser garantizados; (ii) la adopción del modelo de Estado Social de Derecho, conlleva el reconocimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales como fundamentales; (iii) todos los derechos comprenden tanto mandatos de abstención, como de prestación y ello no es óbice para negar su naturaleza fundamental; (iv) es común a todos los derechos constitucionales cierto grado de indeterminación; y (v) una cosa es la naturaleza del derecho y otra su eficacia, por lo que un derecho fundamental puede tener distintos grados de eficacia.

El máximo tribunal constitucional ha determinado que tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo

facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

Así pues, el deporte y la recreación son garantías que permiten que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones dentro de un marco participativo.

De otra parte, la Corte Constitucional ha precisado que el deporte es una actividad que tiene múltiples dimensiones, esto es, como un espectáculo, una forma de realización personal, una actividad laboral y una empresa. El carácter polisémico del deporte, implica también que su ejercicio se relacione con diversos derechos, así: *"1. tiene carácter formativo y educativo tanto en su faceta recreativa como competitiva; 2. la opción por una concreta práctica deportiva, en el nivel aficionado o profesional, corresponde a una decisión del sujeto que encuentra amparo en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; 3. el derecho de libre asociación se encuentra en la base de las organizaciones deportivas creadas por los particulares con el objeto de promover y regular la práctica social e individual del deporte; 4. adicionalmente, el ejercicio del deporte, en cualquiera de sus ramos, por su valor formativo para la personalidad, no es ajeno a la educación como derecho y como servicio público."*

Además, el derecho fundamental al deporte constituye una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, se debe guiar por normas preestablecidas que faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos.

Las consideraciones en torno al carácter autónomo del derecho fundamental al deporte han sido tratadas, en sendas sentencias, como la T-287 de 2013, T-560 de 2015 y T-033 de 2017, entre otras.

2. INTERPRETRACIÓN CONSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS DEPORTISTAS.

Para darle solución al caso en concreto, el Juez constitucional no puede basarse únicamente en la aplicación a rajatabla del INDERSANTANDER teniendo en cuenta sus errores administrativos se deben asumir y obligarlos a pagar dichos valores económicos a favor de los accionantes, Por el contrario, es necesario atender, entre muchos otros, los principios de:

- el del orden jerárquico, para entender que las normas constitucionales tienen un carácter superior y han de prevalecer sobre las de la ley, en tanto el deporte, en su faceta constitucional va más allá del simple cumplimiento de reglas formales por parte de los organismos de deporte asociado, y se concreta, realmente, en la participación y práctica de las personas, en este caso, deportistas pertenecientes a la Liga de Badminton de Santander;
 - el de protección de los derechos fundamentales, que impone entender las normas en aras de dicha protección, por encima de consideraciones interpretativas de un funcionario público que pretende hacernos entender que un error nos va a reparar daños económicos y psicológicos solo con la aceptación del mismo, sin afrontar la responsabilidad que conlleva la función pública, aplicando parámetros inexistentes en el acto administrativo este comportamiento claramente afecta nuestros **DEERECHOS FUNDAMENTALES**.
 - el de prohibición de interpretación restrictiva (artículo 94 de la Constitución Política), cuando de interpretación de derechos fundamentales se trate;
 - el teleológico, porque es trascendental tener en cuenta la finalidad de la norma y su utilidad práctica en el contexto pluralista de nuestro país;
 - el de razonabilidad (las normas deben entenderse en conjunto, de manera razonable y atendiendo las distintas hipótesis posibles, incluso las que no prevé el legislador, pero sí están comprendidas por la norma constitucional); y
 - el principio de concordancia, que impone que las normas deben entenderse en conjunto, como partes de un sistema, y no de manera aislada.
- El artículo 13 de la constitución política, ordena la aplicación del derecho a la igualdad para todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, y este derecho es vulnerado por el INDERSANTANDER cuando manifestó de forma clara en el derecho de petición que no pretendía pagarnos de forma correcta como a otros medallistas de distintas disciplinas deportivas, si no por el contrario se tomó una decisión de forma tajante por parte del Director sin ningún fundamento válido.
- el juez debe entender que en el ejercicio del deporte, muchos factores influyen a la hora de competir, como es el trato selectivo a dedo sin ningún fundamento de mérito si no por el contrario evidenciando una desigualdad, este comportamiento evita que mi libre desarrollo de la personalidad sea afectado, generando daños económicos y psicológicos que vulneran gravemente mis derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad artículo 16

constitución política y vida en condiciones dignas artículo 11 de la constitución política.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

- **INMEDIATEZ:**

La presente acción de tutela cumple con el principio de inmediatez en tanto está siendo ejercida dentro de un término prudencial, casi inmediato al momento en que se configuró la vulneración de los derechos fundamentales.

- **SUBSIDIARIEDAD:**

A pesar de que existe un mecanismo distinto para enjuiciar los actos administrativos emanados del INDERSANTANDER este mecanismo no aplicaría según lo establecido en el derecho a la igualdad antes mencionado, por el contrario dilataríamos una decisión netamente favorable teniendo en cuenta nuestros soportes argumentativos que se anexaran en la presente acción de tutela.

3. LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE TUTELA.

Los abajo firmantes somos deportistas afiliados al club OLD SCHOOL BADMINTON, que además hemos cumplido con el ciclo clasificatorio para participar en los próximos XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, y cuyo esfuerzo se ve reflejado en los resultados en dicha competición, por este motivo nos encontramos a la espera de una decisión favorable.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito, señor Juez, que una vez se avoque conocimiento de la presente acción constitucional, de manera inmediata se ordene al INDERSANTANDER que detenga los pagos a todos los deportistas de Santander hasta la resolución de la presenta acción de tutela, esta medida provisional tiene como fundamento la aplicación eficaz del Derecho a la igualdad.

La anterior medida provisional se sustenta por un lado, en la necesidad de dejar un precedente en la administración pública por parte del INDERSANTANDER y cambien su forma de ejecutar actos administrativos a dedo teniendo preferencias con otros deportistas. Teniendo en cuenta que el pago de las medallas son en los primeros días del mes de enero.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez que declare y ordene a favor de nosotros las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al deporte, al libre desarrollo de la personalidad, a la recreación, a la vida en condiciones dignas y demás que se encuentren vulnerados.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER el pago a los accionante en las cuentas bancarias por un valor de:

-Medalla de oro en conjunto dobles masculino: 20.000.000 pesos divididos en dos partes iguales por los accionantes.

-Medalla de bronce conjunto general: 2.000.000 dividido en el conjunto de 5 deportistas porcentaje que le corresponde a los accionantes 800.000 pesos divididos en dos mitades iguales.

- números de cuentas de los deportistas.

Fabián Andrés Ardila Pabón número de cuenta 30269361502 ahorro Bancolombia

Sergio Armando Rincón Ochoa número de cuenta 24070339842 ahorro caja social.

TERCERO: condenar al instituto departamental de recreación y deportes de Santander, a pagar un valor de 2.000.000 de pesos en las cuentas mencionadas anteriormente por los daños ocasionados en el mes de diciembre por tener que llegar a estas situaciones jurídicas, no pude trabajar por estar leyendo y estudiando sobre mis derechos teniendo en cuenta que no tenemos conocimientos de los mismos y por ese motivo gastamos mucho tiempo leyendo la constitución política de Colombia la ley 1755 de 2015 y el CPACA todo esto para poder realizar el derecho de petición y la acción de tutela ya que no tenemos el dinero necesario para pagarle a un especialista en el área.

CUARTO: ordenar al Indersantander que no tome medidas negativas en contra de nosotros quitándonos los futuros apoyos económicos, a los deportistas y al entrenador todo esto argumentando que tenemos problemas en la liga santandereana de bádminton ya que llevamos ocho años con

el apoyo del INDERSANTANDER y con problemas en la administración de la liga.

QUINTO: ordenar al INDERSANTANDER que nuestra categoría en el pago del apoyo económico sea superior al anterior teniendo en cuenta que llevamos 8 años siendo los campeones en las modalidades de conjunto mencionadas anteriormente.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y en el Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garanticen los derechos fundamentales a la vida, a la salud, la seguridad social y la estabilidad laboral reforzada de persona en condición de debilidad manifiesta.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Para efectos de lo contemplado en los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Me permito anexar como pruebas los siguientes documentos;

1. Copia de nuestras cédulas.
2. Copia del derecho de petición.
3. Copia de la respuesta del derecho de petición.
4. Pantallazo de las medallas en la página oficial del ministerio del deporte.
5. Copia del acto administrativo o proyecto del INDERSANTANDER No. 20190600000149 en el cual especifica los valores económicos a pagar.
6. Fotocopia de pantallazos en periódicos regionales.

7. Imagen en donde se comprueba que por medio de una acción de tutela interpuesta al ministerio del deporte, con el fin de participar en los juegos nacionales 2019.

ANEXOS

1. Los indicados en el acápite de pruebas.
2. Copia para el traslado y para el archivo

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en Unidad Deportiva Alfonso López Cr. 30 # 14 45, Bucaramanga, Santander, y/o al correo electrónico direcciongneralindersantander@gmail.com -
auxjurica@indersantander.gov.co
juridica@indersantander.gov.co

La parte accionante, recibirá conjuntamente notificaciones en la calle 13 No 11-22 de Bucaramanga Santander. fabi-favi@hotmail.com

Carrera 19 # 14 -71 de Bucaramanga, Correo electrónico:
sergiorincon1991@gmail.com



FABIAN ANDRES ARDILA PABON
identificadada con C.C. No. **1.098.773.241**
3173371460
Fabi-favi@hotmail.com



SERGIO ARMANDO RINCON OCHOA,
identificadada con C.C. No. **1.098.699.229**
3124865579
Sergiorincon1991@gmail.com

BUARAMANGA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

SEÑORES

INDERSANTANDER

DIRECTOR GENERAL: DIEGO MANCILLA

OFICINA JURIDICA: FERNANDO FUENTES

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

SERGIO ARMANDO RINCON OCHOA con Cedula de ciudadanía número 1.098.699.229 DE BUCARAMANGA y Fabián Andrés Ardila Pabón con cedula de ciudadanía número 1.098.773.241, residente en la calle 16 número 20 – 24 de la ciudad de Bucaramanga como ciudadanos colombianos nos permitimos en ejercicio del artículo 23 de la constitución política de Colombia, ejercer nuestro derecho fundamental a la petición cumpliendo de lleno con los requisitos de la ley 1755 de 2015 de forma respetuosa solicito la siguiente peticiones.

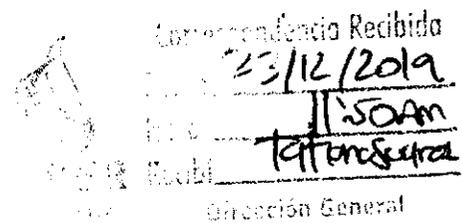
1. Pagar los valores económicos prometidos en el acto administrativo dirigido a los deportistas que competirían en los juegos nacionales 2019, dicho comunicado fue publicado en redes sociales oficiales del INDERSANTANDER, y el reconocimiento de la medalla de oro en modalidad de conjunto o equipo fue de 20.000.000 de pesos esta medalla fue obtenida por los peticionarios en los juegos deportivos nacionales, y 400.000 pesos porcentaje que les corresponde A cada uno de los integrantes, en la medalla de bronce obtenida en competencia por equipo la cual tiene un valor de 2.000.000 de pesos dividida en 5 deportistas, teniendo en cuenta según el diccionario de la real academia española la palabra conjunto hablando sobre el deporte siempre será un equipo deportivo, esto quiere afirmar que un conjunto es un equipo por esta razón le solicito que el valor de la medalla sea pagado con lo estipulado en el acto administrativo.

2. Certificar la firmeza del acto administrativo y comunicado oficial de las páginas del Indersantander, en el cual se compromete el instituto departamental de recreación y deporte de Santander a pagar valores económicos de acuerdo a resultados obtenidos en juegos nacionales 2019.

3. Le pedimos como deportistas de alto rendimiento y medallistas de oro en los dos últimos juegos nacionales, que se haga efectivo y real la aplicación de los siguientes Derechos fundamentales.

Derecho a la igualdad en conexidad con el Derecho a la vida en condiciones dignas, dichos derechos mencionados se pueden vulnerar por las siguientes omisiones administrativas, ya que le informamos con anterioridad las posibles consecuencias que pueden generar daños económicos y la vulneración de Derechos fundamentales algunas razones pueden ser las siguientes:

1. El pago de todos los deportistas en la misma fecha menos a nosotros.



2. No pagar de acuerdo al monto prometido en relación con la medalla.
3. Si de mala fe rechazan esta petición argumentando lo siguiente: que el valor de la medalla en conjunto vale 10.000.000 de pesos cuando en el acto administrativo dice que vale 20.000.000 de pesos, también si afirman que dos deportistas no conforman un conjunto, o por otro lado que un conjunto no es un equipo.
- 4.- El derecho a la vida en condiciones dignas se vulnera teniendo en cuenta que el valor económico de la medalla de oro al no pagarse por el valor de 20.000.000 millones de pesos, cambiaría drásticamente nuestro patrimonio económico y causaría un daño en las condiciones de vida que cambiamos desde que obtuvimos la medalla de oro pensando que se respetaría el acto administrativo publicado por el INDERSANTANDER, por la siguiente razón existen préstamos estudiantiles cuyo titular es Fabián Ardila y un préstamo en una entidad bancaria cuyo titular es Sergio rincón, dichas entidades esperan el pago oportuno de las obligación adquiridas ante dichas entidades y por otro lado causaría gran tristeza en nuestras familias si incumplen el acto administrativo teniendo en cuenta que dicho valor económico hace parte de todo el patrimonio económico que tenemos, teniendo claro que los últimos 4 años le dedicamos todo nuestro tiempo al deporte para obtener el reconocimiento del ministerio de DEPORTE y el Instituto departamental de recreación y deporte de Santander.
4. En el caso de una respuesta negativa a este Derecho de petición, le solicito de forma clara concreta y específica el motivo por el cual incumplirá el acto administrativo realizado por el INDERSANTANDER y firmado por el director **DIEGO MANCILLA**.
5. Certificar la categoría perteneciente como fuimos inscritos ante el MINISTERIO DE DEPORTES teniendo en cuenta el número de participantes en la competencia de dobles masculino y por equipos según el comunicado oficial del Instituto departamental de recreación y deporte de Santander donde se especifica individual y deportes de conjunto.
6. Certificar de forma clara los valores económicos de los peticionarios según sus logros obtenidos en los juegos deportivos nacionales 2019.
7. Solicito fotocopia del acto administrativo en el cual se reconoce el valor económico obtenido según la medalla en juegos deportivos nacionales Bolívar 2019.

Agradezco su atención y espero su respuesta dentro de los términos legales.

Cordialmente,


FABIAN ANDRES ARDILA PABON


SERGIO ARMANDO RINCON OCHOA

fabi-favi@hotmail.com cel. 3173371460 - veyo_fis@hotmail.com cel. 3124865579

Bucaramanga, Diciembre 24 de 2.019

Deportistas:
FABIAN ANDRES ARDILA PABON
SERGIO ARMANDO RINCON OCHOA
Ciudad

REF: **RESPUESTA DERECHO DE PETICION**

Respetados Deportistas de Bádminton:

Conforme al contenido del derecho de petición allegado a las oficinas del INDERSANTANDER y de acuerdo al contenido del mismo me permito dar respuesta a la totalidad de requerimientos realizados y las respectivas aclaraciones a sus peticiones, a los numerales planteados así:

PRIMERO: No es cierto que exista un acto administrativo a priori del proyecto No. 201906800000149 cuyo objeto es "APOYO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS DEPORTISTAS POR LOS LOGROS OBTENIDOS EN LOS XXI JUEGOS NACIONALES Y V PARANACIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". Al documento que ustedes hacen referencia se trata de un **Comunicado Oficial** dirigido a la comunidad deportiva en el cual se informo los rangos para el reconocimiento deportivo por logros deportivos que obtuvieran en los XXI JUEGOS NACIONALES Y X PARANACIONALES BOLIVAR 2.019. En este comunicado la dirección del Indersantander pretendió preliminar a los Juegos Nacionales y realizar la presentación del proyecto estableciendo los parámetros GENERALES del reconocimiento económico a realizar a los deportistas que obtuvieran medallas, donde se señalaron dos criterios:

- **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO PARA DEPORTES INDIVIDUALES Y PRUEBAS DE CONJUNTO EN LA MODALIDAD CONVENCIONAL Y PARANACIONAL:** en este ítem se buscaba informari acerca de las disciplinas deportivas que participaran en las diferentes modalidades de competición, las cuales son pruebas individuales y/o conjunto, es de concebir en conjunto aquellas disciplinas deportivas que tienen modalidades de competición individual, parejas, dobles, mixtos etc. que pueden aspirar a una o más medallas en una misma competición deportiva. **Como es el caso que nos ocupa con la Disciplina de Bádminton.**
- **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO PARA DEPORTES POR EQUIPO EN LA MODALIDAD CONVENCIONAL Y PARANACIONAL;** en este ítem se informaba que las disciplinas deportivas que tendrían una UNICA modalidad de competición "CAMPEONATO", por lo tal el Indersantander reconoce como EQUIPO a la modalidad deportiva que tiene una única competencia y/o reconocimiento deportivo que OBLIGATORIAMENTE requiere de la participación de más de (02) dos personas para participar en la competición deportiva, Como es el caso de las disciplinas de Fútbol Sala, Baloncesto, RUGBY.

De igual forma y con el ánimo de aclarar lo manifestado en el Numeral 1 de su petición, aceptamos que en el Comunicado Oficial **INFORMATIVO**, se notó un error de transcripción en el recuadro de detalle y en el segundo ítem **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO PARA DEPORTES POR EQUIPO EN LA MODALIDAD CONVENCIONAL Y PARANACIONAL**, por error formal de quien realizó el comunicado no se cambió la palabra **CONJUNTO POR EQUIPO**.

Siendo este error de transcripción el soporte de la petición presentada y que en ningún momento se solicitó aclarar por parte de los peticionarios antes de que llevaran a cabo las Justas Nacionales ante la Dirección General del Instituto. Pero si solicitaron de la colaboración del Indersantander para la participación de los deportistas de Bádminton, debido a que no cuentan liga departamentalmente constituida en el departamento, motivo por el



cual el Director realizo todas las acciones posibles ante el Ministerio de Deportes Nacional y legales antes los Juzgados para permitir la participación de la totalidad de los deportistas de Bádminton.

SEGUNDO: Se atiende la aclaración y firmeza solo del Comunicado Oficial mas no de un acto administrativo, con las aclaraciones expuestas en el numeral anterior no requerido con anterioridad por los peticionarios.

1. No se atiende ni se acepta la solicitud en el sentido de respetar Derechos Fundamentales (Derecho a la Vida en condiciones dignas), pues los mismos no son vulnerados en ningún sentido, ni momento por el INDERSANTANDER, pues los parámetros señalados en el Comunicado Oficial pretendía diferenciar única y exclusivamente las modalidades de disciplinas deportivas que representarían al Departamento de Santander en las Justas Nacionales; estableciendo las dos modalidades deportes "Individuales y Pruebas de Conjunto" y la segunda "Deportes por Equipo" aclarados en el numeral 1 del presente documento.

Adicionalmente manifestarle:

- A) El pago de los deportistas se realizara previo cumplimiento de requisitos legales establecidos por el INDERSANTANDER y de obligatorio cumplimiento en la función pública. Acción realizada por la totalidad de deportistas exceptuando la disciplina de Bádminton de Santander.
- B) Se pagara de acuerdo a los montos establecidos en el proyecto presentado a la Gobernación de Santander con las aclaraciones realizadas en el presente documento.
- C) No existe mala fe en ninguna actuación del INDERSANTANDER... Por el contrario es de señalar lo siguiente:
 - Que el INDERSANTANDER realizo todos los esfuerzos administrativos y legales durante la clasificación y preparación a Juegos Nacionales sin tener en cuenta que la disciplina deportiva tenia vigente condicionante de orden jurídico ante Coldeportes para la participación de los Juegos Nacionales.
 - Que el INDERSANTANDER apoyo a los deportistas de la Disciplina de Bádminton con el otorgamiento de Apoyo Económico; sin tener en cuenta que la disciplina deportiva tenia vigente condicionante de orden jurídico ante Coldeportes para la participación de los Juegos Nacionales.
 - Que se realizo gestión por parte del Director, Jefe de Alto Rendimiento ante el Ministerio de Deportes en pro de conseguir la participación en los Juegos Nacionales... gestión que como deportistas ustedes acompañaron con apoyo económico de la Dirección.
 - Que se instauo conjuntamente ante la Rama Judicial por parte de la Dirección acciones judiciales, con el ánimo de lograr la participación de la disciplina deportiva en los Juegos Nacionales Bolívar 2.019.
 - Que se atendió con recursos propios la totalidad de requerimientos de los deportistas en las Justas Nacionales adicionales a lo otorgado por Contratista sin mencionar el reconocimiento económico personal que realizo el Director por el logro deportivo.
- D) Se mantienen las aclaraciones mencionadas en el presente documento.
- E) No se acepta que se vulnere derecho a la vida, pues los argumentos señalados son situaciones de vida netamente personales y que el pago de un RECONOCIMIENTO DEPORTIVO, afecte pues el mismo pretende reconocer un apoyo económico por un logro deportivo; mas no el incumplimiento de una norma Legal que señale tal aspecto.

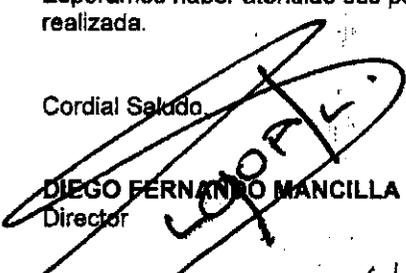




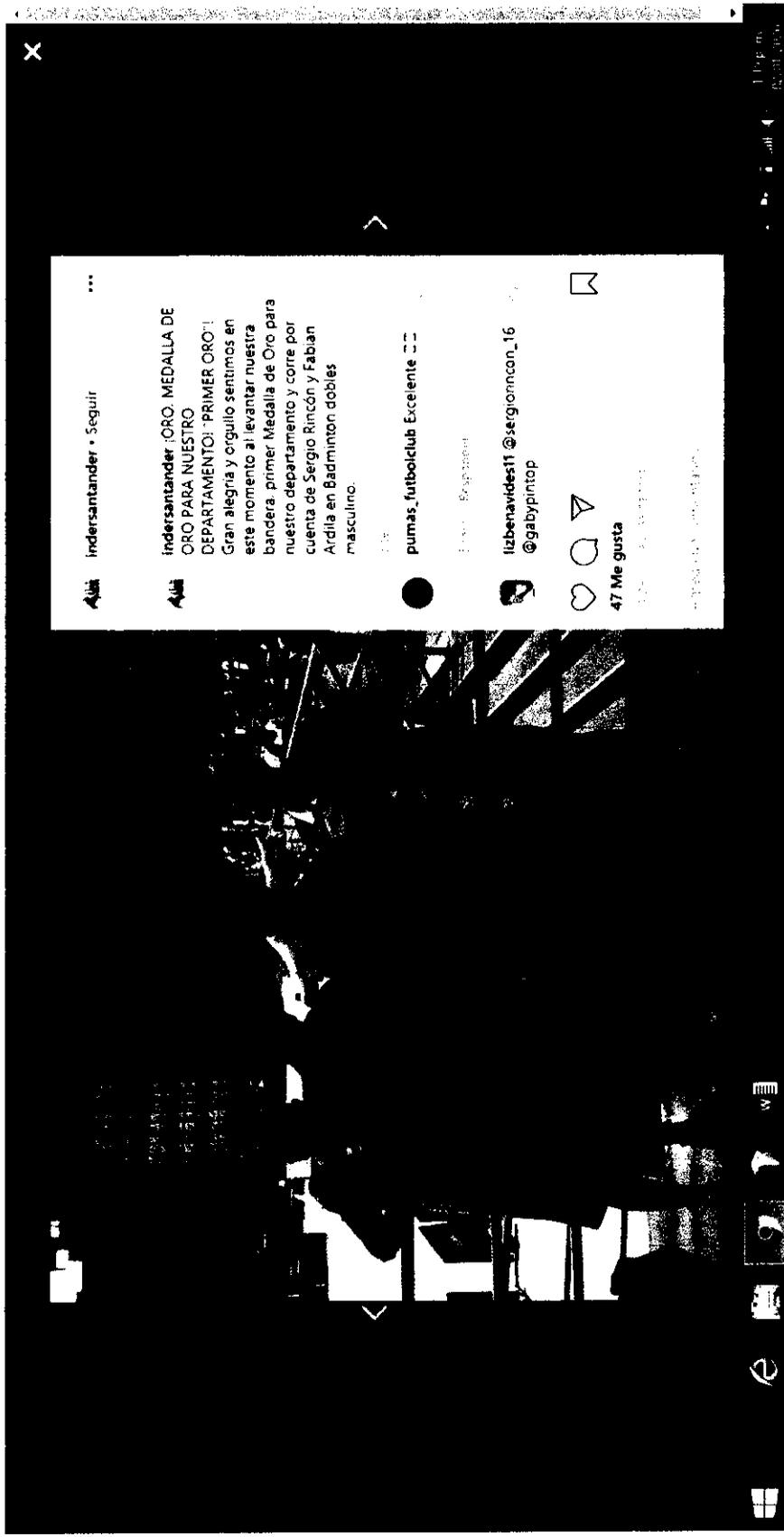
- F) No se acepta el incumplimiento de un acto administrativo, pues el COMUNICADO OFICIAL solo informo parámetros generales para el Reconocimiento Deportivo en las Justas Nacionales.
- G) Manifestar que los peticionarios fueron inscritos por el Departamento de Santander en la Disciplina de Bádminton en los diferentes eventos de la modalidad deportiva.
- H) Manifestar que los valores económicos son los establecidos por la Disciplina de Bádminton en el Proyecto No. 201906800000149 cuyo objeto es "APOYO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS MAS LOS DEPORTISTAS POR LOS LOGROS OBTENIDOS EN LOS XXI JUEGOS NACIONALES Y V PARANACIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" son los logrados por los deportistas en las diferentes tabla de medallero bajo el ítem RECONOCIMIENTO DEPORTIVO PARA DEPORTES INDIVIDUALES Y PRUEBAS DE CONJUNTO EN LA MODALIDAD CONVENCIONAL Y PARANACIONAL, los cuales deben ser acreditados por los deportistas con el cumplimiento de requisitos legales de otorgamiento por el INDERSANTANDER, momento en el cual se podrá certificar el reconocimiento deportivo a realizar.
- I) No es procedente, pues a la fecha el INDERSANTANDER no ha expedido el acto administrativo de reconocimiento y el único documento oficial son las cifras y contenido del Proyecto No. 201906800000149 cuyo objeto es "APOYO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS MA LOS DEPORTISTAS POR LOS LOGROS OBTENIDOS EN LOS XXI JUEGOS NACIONALES Y V PARANACIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" son los logrados por los deportistas en las diferentes medalleria bajo el ítem RECONOCIMIENTO DEPORTIVO PARA DEPORTES INDIVIDUALES Y PRUEBAS DE CONJUNTO EN LA MODALIDAD CONVENCIONAL Y PARANACIONAL.

Esperamos haber atendido sus peticiones de fondo en pro de garantizar el derecho a la petición realizada.

Cordial Saludo,


DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON
Director

Proyecto: Gil David Díaz- Cps Oficina Jurídica



indersantander • Seguir

indersantander ORO. MEDALLA DE ORO PARA NUESTRO DEPARTAMENTO! "PRIMER ORO"! Gran alegría y orgullo sentimos en este momento al levantar nuestra bandera. primer Medalla de Oro para nuestro departamento y corre por cuenta de Sergio Rincón y Fabian Ardila en Badminton dobles masculino.

pumas_futbolclub Excelente

lizbenavides11 @sergioinncon_16 @gabypintop

47 Me gusta

miércoles, 20 de noviembre de 2019 - 12:00 AM

Badminton le dio el primer oro a Santander

Buena jornada tuvo Santander ayer, al sumar cuatro medallas: un oro en bádminton y una plata y dos bronce en squash. Karate sumó dos platas el lunes.



Por: J. J. J.

TORRE-VITA
Un proyecto DE VIVIENDA amigable con el planeta

Le puede interesar

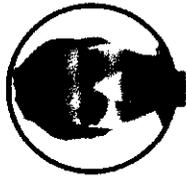


- Luis Miguel Camacho Borrero Cundinamarca
- Giovanny Steven Pulgarin Lopez Quindio
- Laura Valentinia Londoño Londoño Antioquia
- Natalia Romero Martinez Valle

Multimedallistas Badminton Santander



Sergio Armando Rincon Ochoa 1 0 T:2



Fabian Andres Ardilla Peon 1 0 T:2

El deporte es de todos Mindeporte

BOLIVAR SI AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS

Unidos (Lo estamos logrando)



Mindeporte

[Inicio](#)
[Los Juegos](#)
[Deportes](#)
[Atletas](#)
[Delegaciones](#)
[Escenarios](#)
[Resultados](#)
[Medallería](#)
[Prensa](#)

[V Juegos Deportivos Parapanamericanos](#)

Badminton - Santander

Medallería por deporte:

Seleccione un deporte ▶

16 17 18 19

Tabla de Medallería - Pruebas - Badminton - Santander

# Pruebas	Total	Masculina	Mixta
1 Dobles Masculina	1 0 0 1 1 0 0 1 0 0 0	0 0 1 0 0 1 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
2 Equipos Mixta	0 0 1 1 0 0 0 0 0 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 1 1 0 0 0 0 1 1
Total	1 0 1 2 1 0 0 1 0 0 1 1	0 0 1 0 0 1 0 0 0 0 0 0	1 0 0 2 1 0 0 1 0 0 1 1

Dobles - Masculina - Badminton

Dobles - femenina - Badminton

INDERSANTANDER • Seguir

Indersantander Indersantander
 Comunica a la Comunidad en General sobre los incentivos Economicos para nuestros representantes Santandereanos en los Próximos Juegos Nacionales y Paranacionales 2019 #NosUnesAntander #ElDeporteNosUne

Les gusta a sergioincon_16 y 31 personas más

INDERSANTANDER INSTITUTO DEPORTIVO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER
 RVT. 804084370 - 8

COMUNICADO OFICIAL
 COMUNIDAD DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

El Director del INSTITUTO DE DEPORTES DE SANTANDER – INDERSANTANDER se permite reflejar la participación verdaderamente a la comunidad deportiva del departamento de Santandereanos y Extranjeros, participantes en los próximos JUEGOS NACIONALES BOUVAR 2019, que la GOBERNACION DE SANTANDER y el INDERSANTANDER reconocerá los logros deportivos en adelante en las próximas fechas deportivas con los siguientes valores como reconocimiento acordado por su logro deportivo.

RECONOCIMIENTO DEPORTIVO PARA DEPORTES INDIVIDUALES Y REBASAS DE CONCURSO EN LA MODALIDAD CONVENCIONAL Y PARANACIONAL.

PROTECCIÓN AL PARTICIPANTE DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LOS JUEGOS NACIONALES BOUVAR 2019. TENDRÁN QUE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEPARTAMENTAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. PARTICIPANTES DEPARTAMENTALES Y PARANACIONALES.

Modalidad de deporte	Rebasas	Convencional	Parana Nacional	Parana Internacional	
1	0.000.000	1	2.000.000	1	0.000.000
2	16.000.000	2	3.000.000	2	1.000.000
3	16.000.000	3	5.000.000	3	2.700.000
4	14.000.000	4	8.000.000	4	1.400.000
5	40.000.000	5	8.000.000	5	4.000.000
6	45.000.000	6	8.000.000	6	2.000.000
7	50.000.000	7	8	8	1.000.000
8					3.000.000

Unidad Deportiva ALFONSO LÓPEZ, Carrera 30 con Calle 14 - Bucaramanga
 P.B. 6352777 Fax: 101 - 111 - 116 www.indersantander.gov.co

INDERSANTANDER SANTANDER

https://www.instagram.com/p/B4nQNKlgab4/

INDERSANTANDER
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER
RVT: 86-646359-4

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

RECONOCIMIENTO DEPORTIVO PARA EQUIPO EN LA MODALIDAD CONVENCIONAL Y PARAMACIONAL

Clasificación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Medalla de Oro	30.000.000	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Medalla de Plata	20.000.000	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Medalla de Bronce	10.000.000	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Medalla de Plata	5.000.000	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Medalla de Bronce	3.000.000	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Medalla de Plata	2.000.000	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Medalla de Bronce	1.000.000	1	1	1	1	1	1	1	1	1

RECONOCIMIENTO DEPORTIVO PARA ENTRENADORES EN LA MODALIDAD CONVENCIONAL Y PARAMACIONAL

Para el reconocimiento deportivo de los entrenadores certificados por el Área de Alto Rendimiento y del Deporte se reconocerá al 10% del mejor desempeño deportivo de sus deportistas con MEDALLA DE ORO, proporcional al reconocimiento deportivo adquirido del deportista.

Con este reconocimiento se premia a la comunidad deportiva que se mayor mérito deportivo y deportivo de la actividad deportiva en un lugar privilegiado en el departamento de SANTANDER a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DEPORTIVOS DE SANTANDER** e **INDERSANTANDER** para con el deporte de nuestro departamento.

Comité de:

Diego Fernández Mancilla
Entrenador
INDERSANTANDER

Unidad Deportiva ALFONSO LÓPEZ, Carrera 30 con Calle 14, Bucaramanga
P.N: 532772 Fax: 521-111-116 www.indersantander.gov.co

Indersantander • Seguir

Indersantander Indersantander
Comunica a la Comunidad en General sobre los incentivos Económicos para nuestros representantes Santandereanos en los Próximos Juegos Nacionales y Paranaocionales 2019 #NosUneSantander #EDeporteNosUne

Les gusta a sergioincon_16 y 31 personas más

Con tutela deportistas participarán en Juegos Nacionales 2019

Cinco deportistas de la liga de Badminton de Santander no habían sido incluidos en los juegos que se realizarán a partir del 15 de noviembre.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES EN
FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**

Ref.: Exp. T - 2020 - 00001

Bucaramanga, tres (3) de enero de dos mil veinte (2020).

Admitase a trámite la acción de tutela formulada por **FABIAN ANDRES ARDILA PABON y SERGIO ARMANDO RINCON OCHOA**, contra **INDERSANTANDER**, consecucionalmente se dispone:

1. Notificar a la entidad accionada, representada por el señor Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER, o por quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia del escrito de tutela y sus anexos, para que se pronuncie respecto de ésta en un término improrrogable de dos días, y ejerza el derecho de defensa.

2. Por la resultas del proceso, se ordena vincular a Gobernación del Departamento de Santander representada por el Dr. MAURICIO AGUILAR, y El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, y/o MINISTERIO DEL DEPORTE, a quienes se le hará llegar la copia del escrito de tutela y sus anexos, para que se pronuncien respecto de ésta, ejerciendo su defensa en término que se concede de dos días.

3. En relación con la procedencia de la medida cautelar invocada, para lo cual resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7º del decreto 2591 de 1991:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Como puede observarse, la figura in examine depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella es que se alcanza a establecer la urgencia de interrumpir su aplicación para efectos de proteger el derecho presuntamente infringido. No obstante, tal apreciación no puede ser enteramente personal, sino que debe obedecer a circunstancias materiales de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento de toda decisión judicial.

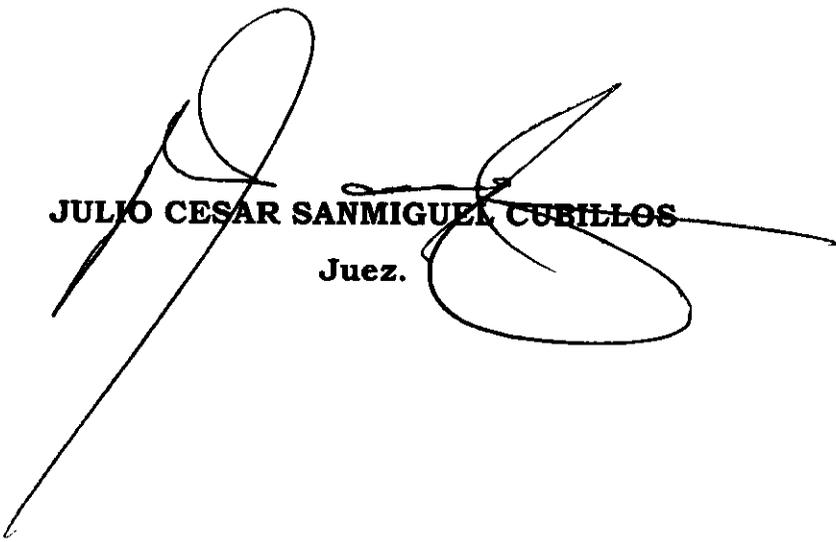
En este sentido y revisado el expediente, esta instancia considera que no resulta viable la procedencia de la suspensión de los pagos a los deportistas de Santander, hasta la resolución de la presente acción, pues para ello se requiere de una prueba manifiesta de la amenaza y violación de los derechos fundamentales alegados por los actores, además que de los supuestos fácticos que sustentan la demanda, los cuales se refieren al presunto incumplimiento de acto administrativo de reconocimiento económico por resultados obtenidos en juegos nacionales 2019, hacen relación a hechos que requieren de un estudio más estructurado sobre la violación predicada, teniendo en cuenta que los derechos cuya protección se invocan comprenden pluralidad de aspectos y cuyo análisis hace indispensable la valoración de la totalidad del material probatorio adjuntado por los actores, así como del que pueda allegar el accionado instituto en su oportunidad, impidiendo de esta manera que se determine prima facie la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone la medida.

Por lo demás, resulta importante recalcar que la decisión de negar la medida provisional no constituye en sí misma un prejuzgamiento, toda vez que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda la lesión a los derechos individuales invocados por los accionantes, lo propio será

adoptar las medidas pertinentes para su salvaguarda en la sentencia que decida el fondo del asunto, por lo que por los anteriores argumentos conducen a no irrogar medida provisional solicitada.

4. Se dispone consecuentemente, requerir de INDERSANTANDER los actos que se hayan emitido de reconocimiento a logros de los deportistas que participaron en los juegos deportivos nacionales de 2019, y el soporte de tales reconocimientos y el efectivo pago que se haya realizado a los mismos; además del listado de quienes obtuvieron reconocimientos y se hacen acreedores de recibir premio económico de parte de ese instituto, con sus direcciones conocidas de domicilio o de correo electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR SANMIGUEL CUBILLOS

Juez.